

LEY K Nº 5406

Artículo 1º - Se crea el Consejo Provincial de Cultura de la provincia, como organismo consultivo interjurisdiccional, el que funciona en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Son atribuciones del Consejo Provincial de Cultura:

1. Asistir a la Secretaría de Estado de Cultura de la provincia en el diseño, la planificación y ejecución de las políticas culturales de alcance federativo.
2. Participar de la implementación de Programas y actividades que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional.
3. Proponer la creación de ámbitos de integración, promoción y desarrollo de la actividad cultural.
4. Asesorar en cuestiones vinculadas a la organización, coordinación y seguridad de las actividades culturales tanto públicas y privadas.
5. Fomentar, coordinar y asesorar la presencia de los municipios, en ferias, congresos y exposiciones en donde se reafirmen las identidades locales y regionales.
6. Asesorar en la elaboración y ejecución de proyectos vinculados a las industrias culturales como herramientas de transformación social y generación de empleo genuino.
7. Promover acciones tendientes a la protección, conservación y registro del patrimonio cultural material e inmaterial a nivel local, regional y provincial.
8. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno.

Artículo 3º - Está integrado por los siguientes miembros: el máximo representante de organismos oficiales, departamentos o áreas de cultura de cada uno de los municipios y comisiones de fomento de la Provincia de Río Negro y el Secretario de estado de Cultura de la provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace. Las funciones de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Provincial de Cultura, son de carácter ad honórem.

Así mismo, el Consejo Provincial de Cultura está facultado a convocar a instituciones, Comisiones Técnicas Ad Hoc y/o a personas idóneas en la materia de que se trate para su debido asesoramiento.

Artículo 4º - El Consejo Provincial de Cultura es dirigido por un presidente, quien es secundado en sus funciones por un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo y un secretario.

Artículo 5º - A los fines de una mejor implementación de las políticas culturales, se invita a los municipios a constituirse en Consejos Regionales, conforme a las siguientes regiones de acuerdo a los municipios integrantes de las mismas:

1. Región Atlántica: Integrada por los municipios de Viedma, General Conesa, San Antonio, Sierra Grande y Guardia Mitre.
2. Región Valle Medio: Integrada por los municipios de Pomona, Lamarque, Choele Choel, Chimpay, Darwin, Coronel Belisle, Río Colorado y Luis Beltrán.
3. Región Alto Valle Este: Integrado por los municipios de Chichinales, General Godoy, Villa Regina, Mainqué, Cervantes, General Roca e Ingeniero Huergo.
4. Región Alto Valle Oeste: Integrada por los municipios de Allen, Catriel,

Fernández Oro, Cinco Saltos, Cipolletti, Campo Grande, Contralmirante Cordero y Barda del Medio.

5. Región Andina: Integrada por los municipios de Dina Huapi, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Pilcaniyeu y Ñorquinco.
6. Región Sur: Integrada por los municipios de Ingeniero Jacobacci, Comallo, Ramos Mexía, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Valcheta.

Artículo 6º - Las comisiones de fomento en su conjunto pueden integrar y designar un miembro que los represente en el Consejo Provincial de Cultura adhiriendo a cada una de las regiones por cercanía territorial a las ya mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 7º - La presente debe ser reglamentada.

Artículo 8º - Se invita a los municipios y comisiones de fomento a dictar normas similares a la presente ley en el ámbito de sus jurisdicciones.